



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 20__

“Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes, se facilita la participación de las MiPymes y se modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 210 de la Constitución Política, dispone que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicio solo pueden ser creadas por la ley o por autorización de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Que, el artículo 78 del Código de Comercio define a las Cámaras de Comercio como *“instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar”*.

Que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio establece dentro de las funciones de las cámaras de comercio la de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos.

Que, el artículo 79 de la Ley 80 de 1993 estableció que el funcionamiento del registro de proponentes en las Cámaras de Comercio sería reglamentado por el Gobierno nacional.

Que, el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de la Ley 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, dispuso que, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan celebrar contratos con entidades estatales colombianas, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Que el párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 establece que *“[e]l Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.”*

Que, el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013, incorporado en el Decreto 1082 de 2015, dispuso que *“Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto*

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes, se facilita la participación de las MiPymes y se modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”

día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.”

Que el artículo 1 del Decreto 2042 de 2014 consagra que las cámaras de comercio son entidades privadas sin ánimo de lucro, de carácter gremial y corporativo, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que ostenta la calidad de afiliados.

Que el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, modificó el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992 e impuso al Gobierno nacional la obligación de fijar y reglamentar las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la matrícula mercantil, su renovación, cancelación e inscripciones en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que estas expidan; estableciendo, además, que dichas tarifas deberán ser diferenciales y definirse con base en el monto de los activos o de los ingresos de las actividades ordinarias del comerciante, atendiendo el criterio más favorable para la formalización empresarial, y precisando que, en el caso de las personas naturales, tales derechos se determinarán conforme a los activos o ingresos asociados al desarrollo de su actividad comercial.

Que, el Decreto 2260 de 2019 que reglamenta los artículos 49 y 145 de la Ley 1955 de 2019, en especial el artículo 7, que modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, estableció las tarifas por los servicios correspondientes al registro de proponentes, de inscripción y renovación, actualización y modificación de la inscripción, certificados y expedición de copias. Las tarifas fueron fijadas en Unidades de Valor Tributario, conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, cambiando el criterio de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes que antes se regulaba.

Que, el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, “Por medio del cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció que “*El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijará la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes utilizando criterios de progresividad y facilitando la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas.*”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un nuevo marco tarifario para la inscripción y la renovación, atendiendo los criterios de progresividad. Igualmente, adoptará medidas para facilitar la participación de la MiPymes en el sistema de compras públicas.

Que, el nuevo esquema beneficiará aproximadamente al 96,4% de las Mipymes que contratan con el Estado, las cuales pagarán una tarifa menor a la que actualmente están pagando, fortaleciendo con ello la formalización y la competitividad de los proveedores.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 crea la Unidad de Valor Básico (UVB) como un referente económico de aplicación general, cuyo valor se reajusta anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año inmediatamente anterior y la misma fecha del año precedente; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe publicar, mediante resolución y antes del primero (1º) de enero de cada año

Que, a partir de dicha vigencia, todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, requisitos financieros, montos, cuotas, clasificaciones, incentivos y honorarios que actualmente se encuentren denominados o calculados con base en salarios mínimos legales o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes, se facilita la participación de las MiPymes y se modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”

establecerse según su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB), conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023. En tal sentido, las tarifas que se fijarán en el presente Decreto serán desarrolladas en Unidad de Valor Básico-UVB.

Que, para la tarifa de renovación se establece un piso tarifario que busca solventar parte de los gastos administrativos del registro, así como un componente variable en función de los ingresos percibidos por las empresas que hayan contratado con el Estado en el año inmediatamente anterior a la inscripción o renovación, de tal manera que se logra una progresividad vertical y horizontal de la tarifa pagada por parte de los usuarios.

Que, el asunto del presente Decreto no tiene incidencia en la libre competencia en los mercados, por tanto, no requirió concepto previo de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y los requisitos previstos en la Resolución 44649 de 2010.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, “Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa”, el presente decreto fue sometido a consulta pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término de quince (15) días calendario, con el objeto de recibir opiniones y sugerencias de la ciudadanía.

Que, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026, “Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa”, el presente decreto fue sometido a consulta pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por un término de quince (15) días calendario, con el objeto de recibir opiniones y sugerencias de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio Industria y Turismo.* Modifíquese el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.2.46.1.7. *Tarifas por los servicios correspondientes al registro único de proponentes.* Fijense las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto del registro de proponentes, de la siguiente manera:

1. *Inscripción corresponderá a una (1) UVB.*
2. *Renovación corresponderá a X elevado a la potencia de 1.5, dividiendo el resultado por un millón y sumando una (1) UVB, donde X es la suma del valor total de los contratos, en UVB, con el Estado a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y sujetos al registro único de proponentes.*
3. *Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen: 1 UVB.*
4. *Certificados que expidan las Cámaras de Comercio, en desarrollo de la función del registro de proponentes, independientemente del número de hojas requeridas y la cantidad de datos sobre los cuales se dé constancia: 1 UVB.*
5. *Expedición de copias con sello de correspondencia con el original que repose en la Cámara de Comercio: 0.1 UVB.*

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, en lo correspondiente a la tarifa de inscripción y renovación en el Registro Único de Proponentes, se facilita la participación de las MiPymes y se modifica el artículo 2.2.2.46.1.7. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial y sus efectos a partir del primero (1º) de enero de 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

LA DIRECTORA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

NATALIA IRENE MOLINA POSSO